



Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0001700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de seguir adelante la ejecución. Provea.

Mompós, Bolívar, 28 de septiembre de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado/Accionado: MARIBEL ACUÑA ESCOBAR
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial donde la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado, una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 7 de febrero de 2019 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del ejecutado, MARIBEL ACUÑA ESCOBAR, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El demandado fue emplazado conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., cumpliéndose el respectivo término, sin que éste hubiere comparecido al proceso, razón por la cual le fue designado curador ad-litem, quien muy a pesar de contestar la demanda, no propuso excepciones dentro del término concedido para ello.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a lo ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.





Radicado No. 13-468-40-89-001-2019-0001700

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1°. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de MARIBEL ACUÑA ESCOBAR, por las sumas de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$9.320.037), más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2°. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

